



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2 – **15634 del 20 de abril de 2005**

Bogotá D. C.

Señora  
**GLORIA DEL CARMEN CAMPOS MORALES**  
Manzana D Casa 17 Barrio Parrales  
Ibagué – Tolima

ASUNTO: Inmovilización Vehículo Automotor.

El Código Nacional de Tránsito Terrestre – Ley 769 de 2002, en el artículo 125 señala lo siguiente:

*“La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

*Parágrafo 1º. El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.*

*En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.*

*Parágrafo 2º. La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales”.*

Así las cosas la norma es clara en señalar las sanciones que se deben imponer al propietario o administrador del parqueadero como es 50 SMLMV, por permitir la salida del automotor sin autorización de la autoridad competente, además si se trata de parqueaderos no oficiales se le debe suspender o cancelar la autorización del patio.

Así mismo contempla la norma una multa de 20 SMLMV al propietario o administrador del parqueadero cuando se presente diferencias entre el inventario de recibo del automotor a la de la entrega de este, también los obliga a responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.

De otra parte puede ejercer los derechos que le da la ley como es solicitar a la Superintendencia de Puertos y Transporte investigar al Organismo de Tránsito y Transporte con el fin de determinar si el parqueadero se encontraba debidamente autorizado, así como demandar al propietario del parqueadero para solicitar se repare el daño ocasionado.

Atentamente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica